

SECRETARIA: 25 de agosto de 2022, a despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2022-00097, informando que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar y que venció el 23 de los corrientes, ésta presentó escrito pretendiendo tal acción. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2022-00097
Demandante: MARIA INÉS OSORIO DE ECHEVERRI
Demandada: CESAR EMILIO MURILLO GONZÁLEZ
Interlocutorio: 317

En providencia del 12 de agosto de 2022, notificada por estado del 13 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos de que adolecía, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual presentó escrito pretendiendo subsanar y lo hizo en los siguientes términos:

- Al punto 1, manifiesto que envió la copia de la demanda al demandado por mensajería del 472 y que posteriormente aportaría prueba de entrega.
- En relación con el punto 2, dijo que el respaldo de la letra se encuentra en blanco, porque no ha sido endosada, ya que está obrando la dueña en su propio nombre.
- Para subsanar lo pertinente al punto 3, dijo que no recuerda ni el día ni el mes en que le fue realizado el abono de los \$500.000, pero que esto hace aproximadamente 2 meses.
- Al punto 4, contesto que como prueba es la letra y se encuentra en el expediente.
- Relacionado con el punto 5, dijo que el demandado es mecánico y tiene un taller al frente del cuartel de la policía, y si es su lugar de trabajo.

Tenemos entonces que en este caso la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6°. Demanda. ...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

...” (Resalta el despacho)

En este caso la demandante sólo indicó que envió copia de la demanda a través de la mensajería del 4-72, pero **no aportó prueba o acreditó que el respectivo envío físico tanto de la demanda como del escrito de subsanación**, por lo que se considera que no dio cumplimiento a lo exigido por la norma; esto es, que al momento de presentar la demanda si no se solicitan medidas cautelares, se aporte prueba del envío de la demanda al demandante y la corrección, en este caso su envío físico.

Por otro lado, el despacho solicitó que se enviara de manera completa escaneado el título valor, pues debe hacer la verificación de la prueba aportada, y tampoco lo hizo, se limitó la demandante a referir que *“el respaldo de la letra se encuentra en blanco, porque no ha sido endosada”*.

Por lo anterior, considera el despacho que la demanda no fue corregida en debida forma y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2022- 00097, donde es demandante **MARIA INES OSORIO DE ECHEVERRI** y Demandado **CESAR EMILIO MURILLO GONZALEZ**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, y se coordinará con la demandante la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3946abc6057fb66d6788fd94166e84e76f80f5fe028ee1bbb76077717454c45**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>